

CAPÍTULO 35

Normas primarias

Notas de Capítulo

1. Reacción química

Una "reacción química" es un proceso (incluso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

A los efectos de la presente definición, no se consideran reacciones químicas las siguientes operaciones:

- 1) la disolución en agua o en otros disolventes;
- 2) la eliminación de disolventes, incluso el agua de solvatación; o
- 3) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Se ha de considerar que confiere origen una reacción química así definida.

2. Mezclas

[A los efectos de la subpartida 3502.20 y las partidas 35.06 y 35.07, se ha de considerar que confiere origen la mezcla (incluida la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materias, excepto la simple adición de diluyentes, con objeto de satisfacer especificaciones determinadas previamente, que dé lugar a la elaboración de un producto con características físicas o químicas acordes con las finalidades o usos del producto y diferentes a las de sus elementos constitutivos.]

3. Purificación

Se considera que la purificación confiere origen siempre que se cumpla alguno de los siguientes criterios:

- a) la purificación que produce la eliminación del 50 por ciento del contenido de impurezas existentes; o
- b) la reducción o eliminación de las impurezas, que dé lugar a un producto apto para uno o más de los siguientes usos:
 - i) sustancias para productos farmacéuticos, médicos, cosméticos, veterinarios o alimenticios;
 - ii) productos químicos y reactivos para análisis, diagnósticos o para su utilización en laboratorios;
 - iii) elementos y componentes para su uso en microelectrónica;
 - iv) usos ópticos específicos;

- v) usos biotecnológicos (por ejemplo, en cultivo de células, tecnología genética o como catalizador);
- vi) portadores utilizados en operaciones de separación; o
- vii) aplicaciones nucleares.

4. Reducción del tamaño de las partículas

Se considera que confiere origen la reducción deliberada y controlada del tamaño de las partículas de un producto, excepto por el mero estrujado, que dé lugar a un producto con un tamaño de partículas definido, una distribución del tamaño de las partículas definida o una superficie definida, acordes con las finalidades del producto resultante, y dotado de características físicas o químicas diferentes a las de sus elementos constitutivos.

5. Materias normalizadas

Por materias normalizadas (incluidas las disoluciones normalizadas) se entiende las preparaciones aptas para usos analíticos, de calibración o referencia, con grados de pureza o proporciones precisos y garantizados por el fabricante. Se ha de considerar que confiere origen la producción de tales materias.

6. Separación de isómeros

Se ha de considerar que confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

7. Procesos que no confieren origen

[A los efectos de los Capítulos 30 a 38, no confiere origen la adición, combinada o no, de los aditivos enumerados en las Notas de Capítulo 1 f) y 1 g) del Capítulo 29 del SA para los fines allí indicados.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

[El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
3501.10	- Caseína	CP
3501.90	- Los demás	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 3501.90 a)	-- <u>Colas de caseína</u>	CSPD
ex 3501.90 b)	-- <u>Los demás</u>	CSP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
3502.11 3502.19 3502.20 3502.90	- Ovoalbúmina: -- Seca -- Las demás - Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero - Los demás	CSP CP, excepto a partir de 04.07 ó 04.08 CP CP
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01	CP
35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo	CP
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
3505.10 3505.20	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados - Colas	CP CSP
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	CSP
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte	CP

CAPÍTULO 36

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

[El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	
36.01	Pólvora	CP
36.02	Explosivos preparados, excepto la pólvora	CP
36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos	CP
36.04	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulgos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia	CP
36.05	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04	CP
36.06	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo	CP, excepto cuando este cambio resulte de la licuefacción o del acondicionamiento para su venta al por menor de productos de otras partidas.

CAPÍTULO 37

Normas primarias

Notas de Capítulo

1. Mezclas

[A los efectos de la partida 37.07, se ha de considerar que confiere origen la mezcla (incluida la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materias, excepto la simple adición de diluyentes, con objeto de satisfacer especificaciones predeterminadas, que dé lugar a la elaboración de un producto con características físicas o químicas acordes con las finalidades o usos del producto y diferentes a las de sus elementos constitutivos.]

2. Procesos que no confieren origen

[A los efectos de los Capítulos 30 a 38, no confiere origen la adición, combinada o no, de los aditivos enumerados en las Notas de Capítulo 1 f) y 1 g) del Capítulo 29 del SA para los fines allí indicados.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

[El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos	
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores	Según se indica para las subpartidas
3701.10	- Para rayos X	CP, excepto a partir de 37.02
3701.20	- Películas autorrevelables	CP
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm -- Las demás	CP, excepto a partir de 37.02
3701.91	-- Para fotografía en colores (policroma)	CP, excepto a partir de 37.02
3701.99	-- Las demás	CP, excepto a partir de 37.02
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	CP, excepto a partir de 37.01

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar	CP
37.04	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	CP
37.05	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	CP
37.06	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente	CP
37.07	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo	CP

CAPÍTULO 38

Normas primarias

Notas de Capítulo

1. Reacción química

Una "reacción química" es un proceso (incluso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

A los efectos de la presente definición, no se consideran reacciones químicas las siguientes operaciones:

- 1) la disolución en agua o en otros disolventes;
- 2) la eliminación de disolventes, incluso el agua de solvatación; o
- 3) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Se ha de considerar que confiere origen una reacción química así definida.

2. Mezclas

[A los efectos de las partidas 38.01, 38.04, 38.06, 38.07, 38.08 a 38.15, 38.19 a 38.21, 38.23 y 38.24, se ha de considerar que confiere origen la mezcla (incluida la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materias, excepto la simple adición de diluyentes, con objeto de satisfacer especificaciones predeterminadas, que dé lugar a la elaboración de un producto con características físicas o químicas acordes con las finalidades o usos del producto y diferentes a las de sus elementos constitutivos.]

3. Purificación

Se considera que la purificación confiere origen siempre que se cumpla alguno de los siguientes criterios:

- a) la purificación que produce la eliminación del 80 por ciento del contenido de impurezas existentes; o
- b) la reducción o eliminación de las impurezas, que dé lugar a un producto apto para uno o más de los siguientes usos:
 - i) sustancias para productos farmacéuticos, médicos, cosméticos, veterinarios o alimenticios;
 - ii) productos químicos y reactivos para análisis, diagnósticos o para su utilización en laboratorios;
 - iii) elementos y componentes para su uso en microelectrónica;
 - iv) usos ópticos específicos;

- v) usos biotecnológicos (por ejemplo, en cultivo de células, tecnología genética o como catalizador);
- vi) portadores utilizados en operaciones de separación; o
- vii) aplicaciones nucleares.

4. Cambio del tamaño de las partículas

[A los efectos de las partidas 38.02, 38.08, 38.09, 38.11, 38.12 y 38.15, se considera que confiere origen la modificación deliberada y controlada del tamaño de las partículas de un producto, excepto por el mero estrujado [o presionado], que dé lugar a un producto con un tamaño de partículas definido, una distribución del tamaño de las partículas definida o una superficie definida, acordes con las finalidades del producto resultante, y dotado de características físicas o químicas diferentes a las de sus elementos constitutivos.]

5. Materias normalizadas

Por materias normalizadas, incluidas las disoluciones normalizadas, se entiende las preparaciones aptas para usos analíticos, de calibración o referencia, con grados de pureza o proporciones precisos y garantizados por el fabricante. Se ha de considerar que confiere origen la producción de tales materias.

6. Procesos que no confieren origen

[A los efectos de los Capítulos 30 a 38, no confiere origen la adición, combinada o no, de los aditivos enumerados en las Notas de Capítulo 1 f) y 1 g) del Capítulo 29 del SA para los fines allí indicados.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

[El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas	
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
3801.10	- Grafito artificial	CSP; o cambio dentro de la subpartida a partir de desechos, desperdicios y artículos usados
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal	CSP
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	CSP
3801.90	- Las demás	CSP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado	CP
38.03	"Tall oil", incluso refinado	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 38.03 a)	- <u>Refinado</u>	CPD
ex 38.03 b)	- <u>Los demás</u>	CP
38.04	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03	CP
38.05	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
3805.10	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	CP
3805.20	- Aceite de pino	CSP
3805.90	- Los demás	CSP
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas	CSP
38.07	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal	CP
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	CP
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tinte o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	CP
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales	CP (véase la Nota 2 del presente Capítulo)
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	CP
38.13	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	CP
38.14	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	CP
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte	CP
38.16	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01	CP
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02	CP
38.18	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	CP, o cambio dentro de la partida tras el corte en discos, obleas ("wafers") o formas análogas, el pulido o el recubrimiento con una capa epitaxial
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	CP
38.20	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	CP
38.21	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06	CP
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	CSP
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte	CSP

CAPÍTULO 39

Normas primarias

Notas de Capítulo

1. Reacción química

Una "reacción química" es un proceso (incluso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

A los efectos de la presente definición, no se consideran reacciones químicas las siguientes operaciones:

- 1) la disolución en agua o en otros disolventes;
- 2) la eliminación de disolventes, incluso el agua de solvatación; o
- 3) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Se ha de considerar que confiere origen una reacción química así definida.

Esta definición comprende todo tipo de reacciones de polimerización y de modificación química de polímeros, incluido el enlace cruzado por endurecimiento o por uso de agentes de enlace cruzado y la irradiación.

2. Mezclas

- a) [Se ha de considerar que confiere origen la mezcla (incluida la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materias, excepto la simple adición de diluyentes, con objeto de satisfacer especificaciones predeterminadas, que dé lugar a la elaboración de un producto con características físicas o químicas acordes con las finalidades o usos del producto y diferentes a las de sus elementos constitutivos.]
- b) [Se ha de considerar que confiere origen la mezcla deliberada y proporcionalmente controlada de polímeros que dé lugar a la obtención de una mezcla polimérica con características físicas y/o químicas diferentes a las de sus elementos constitutivos individuales. (Partidas 39.01 a 39.15)]

Esta definición comprende los polímeros compuestos y el uso de polímeros reciclados.]

3. Purificación

Se considera que la purificación confiere origen siempre que se cumpla alguno de los siguientes criterios:

- a) la purificación que produce la eliminación del 80 por ciento del contenido de impurezas existentes; o
- b) la reducción o eliminación de las impurezas, que dé lugar a un producto apto para uno o más de los siguientes usos:

- i) sustancias para productos farmacéuticos, médicos, cosméticos, veterinarios o alimenticios;
- ii) productos químicos y reactivos para análisis, diagnósticos o para su utilización en laboratorios;
- iii) elementos y componentes para su uso en microelectrónica;
- iv) usos ópticos específicos;
- v) usos biotecnológicos (por ejemplo, en cultivo de células, tecnología genética o como catalizador);
- vi) portadores utilizados en operaciones de separación; o
- vii) aplicaciones nucleares.

4. Cambio del tamaño de las partículas

[Se considera que confiere origen la modificación deliberada y controlada del tamaño de las partículas de un producto, incluso por micronizado mediante disolución de un polímero y su posterior precipitación, excepto por el mero estrujado, que dé lugar a un producto con un tamaño de partículas definido, una distribución del tamaño de las partículas definida o una superficie definida, acordes con las finalidades del producto resultante, y dotado de características físicas o químicas diferentes a las de sus elementos constitutivos.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Norma residual de Capítulo

[Cuando la aplicación de las normas primarias del presente Capítulo (incluidas las normas por productos específicos previstas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

- 1) Los productos de las partidas 39.01 a 39.14 fabricados mediante mezcla o cualquier otra combinación de materias de distinto origen serán originarios del país que produjo los polímeros que por peso o por volumen, según proceda, predominen sobre los de cada uno de los demás países.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas	
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias	CP
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	CP
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.	CP
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias	CP
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias	CP
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias	CP
39.08	Poliamidas en formas primarias	CP
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias	CP
39.10	Siliconas en formas primarias	CP
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	CP
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	CP
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	CP
39.14	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	CP
39.15	Desechos, desperdicios y recortes de plástico	Los desechos, desperdicios y recortes de esta partida serán originarios del país en el que se recojan o se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico	CP, o cambio dentro de la partida a material reforzado, estratificado o provisto de soporte.
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico	CP, o cambio dentro de la partida a material reforzado, estratificado o provisto de soporte.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo	CP
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	CP, o cambio dentro de la partida a material reforzado, estratificado o provisto de soporte.
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	CP, o cambio dentro de la partida a material reforzado, estratificado o provisto de soporte, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico.
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	CP, o cambio dentro de la partida a material reforzado, estratificado o provisto de soporte, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico.
39.22	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico	CP
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	CP
39.24	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico	CP
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	[CP]
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
3926.10	- Artículos de oficina y artículos escolares	[CP]
3926.20	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)	[CP, siempre que los productos se ensamblen en un solo país con arreglo a las Notas de los Capítulos 61 ó 62.]
3926.30	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	[CP]
3926.40	- Estatuillas y demás artículos de adorno	[CP]
3926.90	- Las demás	[CP]

CAPÍTULO 40

Normas primarias

Notas de Capítulo

1. Reacción química

Una "reacción química" es un proceso (incluso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

A los efectos de la presente definición, no se consideran reacciones químicas las siguientes operaciones :

- a) la disolución en agua o en otros disolventes;
- b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de solvatación; o
- c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Se ha de considerar que confiere origen una reacción química así definida.

2. Mezclas

[Se ha de considerar que confiere origen la mezcla (incluida la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materias, excepto la simple adición de diluyentes, con objeto de satisfacer especificaciones predeterminadas, que dé lugar a la elaboración de un producto con características físicas o químicas acordes con las finalidades o usos del producto y diferentes a las de sus elementos constitutivos.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas	
40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4001.10	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	Los productos de esta subpartida serán originarios del país en el que se obtengan en su estado natural o sin elaborar.
4001.21	- Caucho natural en otras formas: -- Hojas ahumadas	[Los productos de esta subpartida serán originarios del país en el que se obtengan en su estado natural o sin elaborar.]
4001.22	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	[CSP]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
4001.29 4001.30	-- Los demás - Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	[CSP] Los productos de esta partida serán originarios del país en el que se obtengan en su estado natural o sin elaborar.
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4002.11 4002.19 4002.20 4002.31 4002.39 4002.41 4002.49 4002.51 4002.59 4002.60 4002.70 4002.80 4002.91 4002.99	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR): -- Látex -- Los demás - Caucho butadieno (BR) - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR): -- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR) -- Los demás - Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR): -- Látex -- Los demás - Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR): -- Látex -- Los demás - Caucho isopreno (IR) - Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM) - Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida - Los demás: -- Látex -- Los demás	CP CP CP CP CP CP CP CP CP CP, excepto a partir de 40.01 (véase la Nota 2 del presente Capítulo) CP CP
40.03	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras	CP
40.04	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	Los desechos, recortes y desperdicios de caucho de esta partida serán originarios del país en el que se recojan o se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
40.05	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
40.06	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	CP
40.07	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado	CP
40.08	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	CP
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores])	CP
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado	CP
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho	CP
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4012.10	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados	CSP
4012.20	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	Los productos de esta subpartida serán originarios del último país en el que se hayan recogido y acondicionado para su envío.
4012.90	- Los demás	CP
40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas)	CP
40.14	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido	CP
40.15	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	CP
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	CP
40.17	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 40.17 a)	<u>Placas, hojas, tiras, varillas, tubos, perfiles y formas similares</u>	CP
ex 40.17 b)	<u>Desperdicios y desechos</u>	Los desperdicios o desechos de esta partida dividida serán originarios del país en el que se recojan o se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
ex 40.17 c)	<u>Los demás</u>	CPD

CAPÍTULO 41

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	CP
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo	CP
41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo	CP
41.04	Cueros y pieles, de bovino o de equino, depilados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 41.04 a)	- <u>Preparados provisionalmente</u>	CP, excepto a partir de 41.01
ex 41.04 b)	- <u>Curtidos, en estado húmedo</u>	CPD
ex 41.04 c)	- <u>Los demás</u>	[CPD]
41.05	Cueros y pieles, de ovino, depilados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 41.05 a)	- <u>Preparados provisionalmente</u>	CP, excepto a partir de 41.02
ex 41.05 b)	- <u>Curtidos, en estado húmedo</u>	[CPD]
ex 41.05 c)	- <u>Los demás</u>	[CPD]
41.06	Cueros y pieles, de caprino, depilados, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 41.06 a)	- <u>Preparados provisionalmente</u>	CP, excepto a partir de 41.03
ex 41.06 b)	- <u>Curtidos, en estado húmedo</u>	[CPD]
ex 41.06 c)	- <u>Los demás</u>	[CPD]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
41.07	Cueros y pieles depilados de los demás animales y cueros y pieles de animales sin pelo, excepto los de las partidas 41.08 ó 41.09	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 41.07 a) ex 41.07 b) ex 41.07 c)	- <u>Preparados provisionalmente</u> - <u>Curtidos, en estado húmedo</u> - <u>Los demás</u>	CP, excepto a partir de 41.03 [CPD] [CPD]
41.08	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	CP
41.09	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	CP
41.10	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Los productos de esta partida serán originarios del país en el que se obtengan.
41.11	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	CP

CAPÍTULO 42

Normas primarias

Notas de Capítulo

[1. Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen

A los efectos de determinar el país de origen de los productos de las partidas 42.02 y 42.03 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, son operaciones mínimas y no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales; o
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[2. El término "confección completa" significa que hay que realizar todas las operaciones que siguen al cortado. Sin embargo, la confección no se considerará necesariamente incompleta si no se han realizado una o varias operaciones de acabado.

La siguiente es una lista de ejemplos de operaciones de acabado:

- incorporación de botones y/u otros tipos de cierres;
- confección de ojales;
- acabado de los dobladillos de los pantalones, mangas, faldas y vestidos;
- incorporación de artículos de ornamentación y pasamanería y de accesorios tales como bolsillos, etiquetas o escudos;
- planchado y otras operaciones de preparación de las "prendas confeccionadas" para la venta.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Norma residual de Capítulo

[Cuando la aplicación de las normas primarias del presente Capítulo (incluidas las normas por productos específicos previstas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

- 1) Un producto de las partidas 42.02 ó 42.03 ensamblado a partir de partes, pero no totalmente ensamblado en un solo país, será originario del país en el que se hayan realizado las operaciones de ensamblaje más significativas para la confección del producto, sin tener en cuenta la adición de botones u otros cierres, presillas, cinturones, bolsillos aplicados, etiquetas, trabillas, hombreras, adornos y otros componentes menores.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	
42.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia	CP
42.02	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel	[CP, siempre que los productos se ensamblen en un solo país con arreglo a las Notas de los Capítulos 61 ó 62.]
42.03	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado	[CP, siempre que los productos se ensamblen en un solo país con arreglo a las Notas de los Capítulos 61 ó 62.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
42.04	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado	CP
42.05	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	CP
42.06	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones	CP

CAPÍTULO 43

Normas primarias

Notas de Capítulo

[1. Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen

A los efectos de determinar el país de origen de los productos de la partida 43.03 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, son operaciones mínimas y no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales; o
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[2. El término "confección completa" significa que hay que realizar todas las operaciones que siguen al cortado. Sin embargo, la confección no se considerará necesariamente incompleta si no se han realizado una o varias operaciones de acabado.

La siguiente es una lista de ejemplos de operaciones de acabado:

- incorporación de botones y/u otros tipos de cierres;
- confección de ojales;
- acabado de los dobladillos de los pantalones, mangas, faldas y vestidos;
- incorporación de artículos de ornamentación y pasamanería y de accesorios tales como bolsillos, etiquetas o escudos;
- planchado y otras operaciones de preparación de las "prendas confeccionadas" para la venta.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Norma residual de Capítulo

[Cuando la aplicación de las normas primarias del presente Capítulo (incluidas las normas por productos específicos previstas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

- 1) Un producto de la partida 43.03 ensamblado a partir de partes, pero no totalmente ensamblado en un solo país, será originario del país en el que se hayan realizado las operaciones de ensamblaje más significativas para la confección del producto, sin tener en cuenta la adición de botones u otros cierres, presillas, cinturones, bolsillos aplicados, etiquetas, trabillas, hombreras, adornos y otros componentes menores.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	CP
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4302.11	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar: -- De visón	CP
4302.12	-- De conejo o liebre	CP
4302.13	-- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet	CP
4302.19	-- Las demás	CP
4302.20	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	CP
4302.30	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	CSP
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	[CP, siempre que los productos se ensamblen en un solo país con arreglo a las Notas de los Capítulos 61 ó 62.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
43.04	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 43.04 a)	<u>Artículos de peletería facticia o artificial, de vestir</u>	[CP, siempre que los productos se ensamblen en un solo país con arreglo a la Nota del Capítulo 62.]
ex 43.04 b)	<u>Artículos de peletería facticia o artificial, los demás</u>	[CP, siempre que los productos se ensamblen en un solo país con arreglo a la Nota del Capítulo 62.]
ex 43.04 c)	<u>Los demás</u>	CP

CAPÍTULO 44

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4401.10	- Leña	CP
4401.21	- Madera en plaquitas o partículas:	CP
4401.22	-- De coníferas	CP
4401.30	-- Distinta de la de coníferas	CP
	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 4401.30 a)	- <u>Aglomerado</u>	CSPD
ex 4401.30 b)	- <u>Sin aglomerar</u>	El aserrín, los desperdicios y los desechos de madera de esta subpartida serán originarios del país en el que se recojan o se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
44.02	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerado	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 44.02 a)	- Aglomerado	CPD
ex 44.02 b)	- Sin aglomerar	CP
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	CP
44.04	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares	CP
44.05	Lana de madera; harina de madera	CP
44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 44.07 a) ex 44.07 b)	- <u>Unidas por entalladuras múltiples</u> - <u>Las demás</u>	CPD CP
44.08	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 44.08 a) ex 44.08 b)	- <u>Unidas por entalladuras múltiples</u> - <u>Las demás</u>	CPD CP
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parques, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 44.09 a) ex 44.09 b)	- <u>Unida por entalladuras múltiples</u> - <u>Las demás</u>	CPD CP
44.10	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 44.10 a) ex 44.10 b)	- Superficie revestida con láminas de madera, plástico, papel o cartón impregnados con plástico, o metales comunes - <u>Los demás</u>	CPD CP
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 44.11 a) ex 44.11 b)	- Superficie revestida con láminas de madera, plástico, papel o cartón impregnados con plástico, o metales comunes - <u>Los demás</u>	CPD CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 44.12 a)	- Superficie revestida con láminas de madera, plástico, papel o cartón impregnados con plástico, o metales comunes	CPD
ex 44.12 b)	- <u>Las demás</u>	CP
44.13	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	CP
44.14	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	CP, excepto por mero ensamblaje de madera ya cortada a medida de la partida 44.09.
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera	CP, excepto por mero ensamblaje de madera ya cortada a medida de las partidas 44.07 y 44.08.
44.16	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 44.16 a)	- <u>Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería</u>	CPD, excepto a partir de duelas acabadas
ex 44.16 b)	- <u>Partes</u>	CP
44.17	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores, para el calzado, de madera	CP
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera	CP
44.19	Artículos de mesa o de cocina, de madera	CP
44.20	Marquetería y taracea: cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94	CP
44.21	Las demás manufacturas de madera	CP

CAPÍTULO 45

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas	
45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	CP
45.02	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 45.02 a)	- <u>Con un soporte añadido por estratificado u otra operación</u>	CPD
ex 45.02 b)	- <u>Los demás</u>	CP, excepto a partir de 45.01
45.03	Manufacturas de corcho natural	CP, excepto a partir de 45.02 cuando resulte del simple corte
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4504.10	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos:	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 4504.10 a)	-- <u>Con un soporte añadido por estratificado u otra operación</u>	CSPD
ex 4504.10 b)	-- <u>Los demás</u>	CP
4504.90	- Las demás	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 4504.90 a)	-- <u>Con un soporte añadido por estratificado u otra operación</u>	CSPD, excepto a partir de 4504.10 a)
ex 4504.90 b)	-- <u>Los demás</u>	CSP

CAPÍTULO 46

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería	
46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos)	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4601.10	- Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	CP
4601.20	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	CSP
4601.91	- Los demás: -- De materia vegetal	CSP
4601.99	-- Los demás	CSP
46.02	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa")	CP

CAPÍTULO 47

Normas primarias y Notas:

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	
47.01	Pasta mecánica de madera	CP
47.02	Pasta química de madera para disolver	CP
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver	CP
47.04	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver	CP
47.05	Pasta semiquímica de madera	CP
47.06	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas	CP
47.07	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	El papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) será originario del país en el que se recojan o se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.

CAPÍTULO 48

Normas primarias

Notas de Capítulo

1. En el caso de las partidas 48.14 a 48.23, las normas que se refieren a un cambio de partida o de subpartida no se aplicarán a los cambios que resulten exclusivamente del desbarbado o corte en forma cuadrada o rectangular.

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	
48.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	CP
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	CP
48.03	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	CP
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	CP
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo	CP
48.06	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
48.07	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas	CP
48.08	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4808.10	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	CP
4808.20	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	CP
4808.30	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	CP
4808.90	- Los demás	CC
48.09	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	CP
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	CP
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	CSP
4811.21	- Papel y cartón engomados o adhesivos: -- Autoadhesivos	CSP
4811.29	-- Los demás - Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):	CSP
4811.31	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²	CSP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
4811.39	-- Los demás	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 4811.39 a)	- <u>Papel especial para la impresión con chorro de tinta, y cartón recubierto, impregnado o revestido con plástico</u>	CSPD
ex 4811.39 b)	- <u>Los demás</u>	CSP
4811.40	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	CSP
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	CSP
48.12	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	CP
48.13	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos	CP
48.14	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras	CP
48.15	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	CP
48.16	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	CP, excepto a partir de 48.09
48.17	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	CP
48.18	Papel de los tipos utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	CP
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón	CP
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	CP
48.22	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	CP
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	CP

CAPÍTULO 49

Normas primarias y Notas:

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	CP
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	CP
49.03	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	CP
49.04	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada	CP
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos	CP
49.06	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	CP
49.07	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	CP
49.08	Calcomanías de cualquier clase	CP
49.09	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	CP
49.10	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario	CP
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	CP

CAPÍTULO 50

[Normas primarias]

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos del Capítulo 50 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 50	Seda	
50.01	Capullos de seda aptos para el devanado	Los capullos de seda de esta partida serán originarios del país en el que se obtengan en su estado natural o sin elaborar.
50.02	Seda cruda (sin torcer)	CP
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 50.03 a) ex 50.03 b)	<u>Hilachas de seda</u> <u>Los demás</u>	CPD Los desperdicios de seda de esta partida dividida serán originarios del país en el que se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
50.04	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 50.04 a)	<u>Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor, hilados sencillos, retorcidos, cableados o recubiertos: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 50.04 b)	<u>Los demás</u>	[CP, excepto a partir de 50.06, 51.05, 52.03, 5301.29, 5302.90, 5303.90, 5304.90, 5305.19, 5305.29, 5305.99, 55.06, 55.07]
50.05	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 50.05 a)	<u>Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor, hilados sencillos, retorcidos, cableados o recubiertos: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 50.05 b)	<u>Los demás</u>	[CP, excepto a partir de 50.06]
50.06	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia")	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 50.06 a)	<u>"Pelo de Mesina" ("crin de Florencia")</u>	CP
ex 50.06 b)	<u>Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) acondicionados para la venta al por menor, hilados sencillos, retorcidos, cableados o recubiertos: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 50.06 c)	<u>Los demás</u>	[CP, excepto a partir de 50.04 ó 50.07]
50.07	Tejidos de seda o de desperdicios de seda	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 50.07 a)	<u>Tejidos de seda o de desperdicios de seda: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 50.07 b)	<u>Los demás</u>	CP

CAPÍTULO 51

Normas primarias

Nota:

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos del Capítulo 51 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	
51.01	Lana sin cardar ni peinar	La lana de esta partida será originaria del país en el que se obtenga en su estado natural o sin elaborar.
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:	
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	El pelo fino u ordinario de esta partida será originario del país en el que se obtenga en su estado natural o sin elaborar.
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas	Los desperdicios de esta partida serán originarios del país en el que se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
51.04	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel")	CP
51.06	Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 51.06 a)	<u>- Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor: transformados</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima]
ex 51.06 b)	<u>- Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 51.06 c)	<u>- Los demás</u>	[CP, excepto a partir de 51.09]
51.07	Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 51.07 a)	<u>- Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor: transformados</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima]
ex 51.07 b)	<u>- Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 51.07 c)	<u>- Los demás</u>	[CP, excepto a partir de 51.09]
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 51.08 a)	<u>- Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor: transformados</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima]
ex 51.08 b)	<u>- Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 51.08 c)	<u>- Los demás</u>	[CP, excepto a partir de 51.09]
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 51.09 a)	<u>- Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor: transformados</u>	[CP, cambio mediante hilado con ánima]
ex 51.09 b)	<u>- Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 51.09 c)	<u>- Los demás</u>	[CP, excepto a partir de 51.06 a 51.08]
51.10	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 51.10 a) ex 51.10 b) ex 51.10 c)	- <u>Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), incluso acondicionados para la venta al por menor: transformados</u> - <u>Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), incluso acondicionados para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima] [CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] [CP]
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 51.11 a) ex 51.11 b)	- <u>Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP
51.12	Tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 51.12 a) ex 51.12 b)	- <u>Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP
51.13	Tejidos de pelo ordinario o de crin	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 51.13 a) ex 51.13 b)	- <u>Tejidos de pelo ordinario o de crin: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP

CAPÍTULO 52

Normas primarias

Nota:

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos de la Sección XI que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 52	Algodón	
52.01	Algodón sin cardar ni peinar	El algodón de esta partida será originario del país en el que se obtenga en su estado natural o sin elaborar.
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
5202.10	- Desperdicios de hilados	Los desperdicios de hilados de esta subpartida serán originarios del país en el que se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
5202.91	- Los demás: -- Hilachas	[CSP]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
5202.99	-- Los demás	Los desperdicios de esta subpartida serán originarios del país en el que se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
52.03	Algodón, cardado o peinado	CC
52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 52.04 a)	<u>- Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor: transformado</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima]
ex 52.04 b)	<u>- Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor: estampado o teñido (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 52.04 c)	<u>- Los demás</u>	CP, mediante hilado con ánima de hilados o fibras
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 52.05 a)	<u>- Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor: transformados</u>	[CP, cambio mediante hilado con ánima]
ex 52.05 b)	<u>- Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 52.05 c)	<u>- Los demás</u>	CP, excepto a partir de 52.04 ó 52.07]
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 52.06 a)	<u>- Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor: transformados</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima]
ex 52.06 b)	<u>- Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 52.06 c)	<u>- Los demás</u>	[CP, excepto a partir de 52.04 ó 52.07]
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 52.07 a) ex 52.07 b) ex 52.07 c)	- <u>Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor: transformados</u> - <u>Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima] [CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP, excepto a partir de 52.04 a 52.06
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 52.08 a) ex 52.08 b)	- <u>Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP, excepto a partir de 52.09
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m²	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 52.09 a) ex 52.09 b)	- <u>Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m²: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP, excepto a partir de 52.08
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 52.10 a) ex 52.10 b)	- <u>Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP; cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] [CP, excepto a partir de 52.11]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 52.11 a)	- <u>Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 52.11 b)	- <u>Los demás</u>	CP, excepto a partir de 52.10
52.12	Los demás tejidos de algodón	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 52.12 a)	- <u>Los demás tejidos de algodón: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 52.12 b)	- <u>Los demás</u>	CP

CAPÍTULO 53

Normas primarias

Nota de sección

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos de la Sección XI que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.01 a)	- <u>Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar</u>	Los productos serán originarios del país en el que el lino de esta partida dividida se obtenga en su estado natural o sin trabajar.
ex 53.01 b)	- <u>Hilachas</u>	CPD
ex 53.01 c)	- <u>Los demás</u>	Los productos serán originarios del país en el que las estopas y desperdicios de lino de esta partida dividida se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
53.02	Cáñamo (<i>Cannabis sativa L.</i>) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.02 a) ex 53.02 b) ex 53.02 c)	- <u>Cáñamo en bruto o trabajado, pero sin hilar</u> - <u>Hilachas</u> - <u>Los demás</u>	Los productos serán originarios del país en el que el cáñamo de esta partida dividida se obtenga en su estado natural o sin trabajar. CPD Los productos serán originarios del país en el que las estopas y desperdicios de esta partida dividida se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
53.03	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.03 a) ex 53.03 b) ex 53.03 c)	- <u>Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar</u> - <u>Hilachas</u> - <u>Los demás</u>	Los productos serán originarios del país en el que el yute de esta partida dividida se obtenga en su estado natural o sin trabajar. CPD Los productos serán originarios del país en el que las estopas y desperdicios de esta partida dividida se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
53.04	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i>, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.04 a) ex 53.04 b) ex 53.04 c)	- <u>Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i>, en bruto o transformados, pero sin hilar</u> - <u>Hilachas</u> - <u>Los demás</u>	Los productos serán originarios del país en el que el sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> de esta partida dividida se obtengan en su estado natural o sin trabajar. CPD Los productos serán originarios del país en el que las estopas y desperdicios de esta partida dividida se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
53.05	Coco, abacá (cáñamo de Manila [<i>Musa textilis</i> Nee]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.05 a) ex 53.05 b) ex 53.05 c)	- Coco, abacá (cáñamo de Manila [<i>Musa textilis</i> Nee]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar - Hilachas de estas fibras - Los demás	Los productos serán originarios del país en el que se obtenga el coco, abacá, ramio y demás fibras textiles vegetales de esta partida dividida en su estado natural o sin trabajar. CPD Los productos serán originarios del país en el que las estopas y desperdicios de esta partida dividida se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
53.06	<i>Hilados de lino</i>	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.06 a) ex 53.06 b) ex 53.06 c)	- <u>Hilados de lino: transformados</u> - <u>Hilados de lino: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - Los demás	[CP, o cambio mediante hilado con ánima] [CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP
53.07	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.07 a) ex 53.07 b) ex 53.07 c)	- <u>Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03: transformados</u> - <u>Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - Los demás	[CP, o cambio mediante hilado con ánima] [CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP
53.08	Hilados de las demás fibras vegetales; hilados de papel	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.08 a) ex 53.08 b) ex 53.08 c)	- <u>Hilados de las demás fibras vegetales; hilados de papel: transformados</u> - <u>Hilados de las demás fibras vegetales; hilados de papel: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - Los demás	[CP, o cambio mediante hilado con ánima] [CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
53.09	Tejidos de lino	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.09 a)	- <u>Tejidos de lino: teñidos o estampados (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 53.09 b)	- <u>Los demás</u>	CP
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.10 a)	- <u>Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03: teñidos o estampados (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 53.10 b)	- <u>Los demás</u>	CP
53.11	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 53.11 a)	- <u>Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel: teñidos o estampados (incluso de blanco)</u>	[CP; cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 53.11 b)	- <u>Los demás</u>	CP

CAPÍTULO 54

Normas primarias

Nota

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos del Capítulo 54 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 54	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	
54.01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.01 a)	<u>- Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor: transformado</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima]
ex 54.01 b)	<u>- Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor: estampado o teñido (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 54.01 c)	<u>- Los demás</u>	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.02 a)	- <u>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: transformados</u>	[CP, cambio mediante hilado con ánima]
ex 54.02 b)	- <u>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 54.02 c)	- <u>Los demás</u>	CP, excepto a partir de 54.01 ó 54.06
54.03	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.03 a)	- <u>Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex: transformados</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima]
ex 54.03 b)	- <u>Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 54.03 c)	- <u>Los demás</u>	CP, excepto a partir de 54.01 ó 54.06]
54.04	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.04 a) 1)	- <u>Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: transformados</u>	[CP, cambio mediante hilado con ánima]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 54.04 b) 1) ex 54.04 c) 1)	- <u>Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP, excepto a partir de 54.01 ó 54.06
	<u>Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm:</u>	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.04 a) 2)	-- <u>Cortados a partir de hojas</u>	CP, excepto a partir de 39.20 ó 39.21
ex 54.04 b) 2)	-- <u>Los demás</u>	CC
54.05	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.05 a) 1)	- <u>Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: transformados</u>	[CP, cambio mediante hilado con ánima]
ex 54.05 b) 1)	- <u>Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 54.05 c) 1)	- <u>Los demás</u> <u>Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm:</u>	[CP, excepto a partir de 54.01 ó 54.06] <i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.05 a) 2)	-- <u>Cortados a partir de hojas</u>	CP, excepto a partir de 39.20 ó 39.21
ex 54.05 b) 2)	-- <u>Los demás</u>	CC

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
54.06	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.06 a)	<u>- Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor: transformados</u>	[CP, cambio mediante hilado con ánima]
ex 54.06 b)	<u>- Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 54.06 c)	<u>- Los demás</u>	CP, excepto a partir de 54.01 a 54.05
54.07	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.07 a)	<u>- Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 54.07 b)	<u>- Los demás</u>	CP
54.08	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 54.08 a)	<u>- Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 54.08 b)	<u>- Los demás</u>	CP

CAPÍTULO 55

Normas primarias

Nota de sección

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos del Capítulo 55 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	
55.01	Cables de filamentos sintéticos	CP, excepto a partir de 54.01 a 54.06
55.02	Cables de filamentos artificiales	CP, excepto a partir de 54.01 a 54.06
55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	CP, excepto a partir de 54.01 a 54.06, 55.01, 55.05
55.04	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	CP, excepto a partir de 54.01 a 54.06, 55.02, 55.05
55.05	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 55.05 a) ex 55.05 b)	- <u>Hilachas de fibras sintéticas o artificiales</u> - <u>Los demás</u>	CPD Los productos serán originarios del país en el que los desperdicios de esta partida dividida se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
55.06	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	CP, excepto a partir de 54.01 a 54.06, 55.01, 55.03, 55.05
55.07	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	CP, excepto a partir de 54.01 a 54.06, 55.02, 55.04, 55.05
55.08	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 55.08 a) ex 55.08 b) ex 55.08 c)	- <u>Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor: transformado</u> - <u>Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor: estampado o teñido (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima] [CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP, excepto a partir de 55.08 ó 55.11 CP, mediante hilado con ánima de hilados o fibras
55.09	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 55.09 a) ex 55.09 b) ex 55.09 c)	- <u>Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor: transformados</u> - <u>Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima] [CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP, excepto a partir de 55.08 ó 55.11
55.10	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 55.10 a) ex 55.10 b) ex 55.10 c)	- <u>Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor: transformados</u> - <u>Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, cambio mediante hilado con ánima] [CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP, excepto a partir de 55.08 ó 55.11

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
55.11	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 55.11 a)	<u>- Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor: transformados</u>	[CP, o cambio mediante hilado con ánima]
ex 55.11 b)	<u>- Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio por teñido permanente o estampado permanente de hilados crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 55.11 c)	<u>- Los demás</u>	CP, excepto a partir de 55.08 a 55.10
55.12	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 55.12 a)	<u>- Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP; cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 55.12 b)	<u>- Los demás</u>	CP
55.13	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m²	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 55.13 a)	<u>- Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m²: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 55.13 b)	<u>- Los demás</u>	CP, excepto a partir de 55.14
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m²	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 55.14 a)	<u>- Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m²: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 55.14 b)	<u>- Los demás</u>	CP, excepto a partir de 55.13
55.15	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 55.15 a) ex 55.15 b)	- <u>Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP
55.16	Tejidos de fibras artificiales discontinuas	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 55.16 a) ex 55.16 b)	- <u>Tejidos de fibras artificiales discontinuas: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP

CAPÍTULO 56

Normas primarias

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos del Capítulo 56 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

En el caso de las partidas 56.01 y 56.09, las normas que se refieren a un cambio de partida o de subpartida no se aplicarán a los cambios que resulten exclusivamente del desbarbado o del corte [o de ambos].

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	
56.01	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
5601.10	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata - Guata; los demás artículos de guata:	CSP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
5601.21 5601.22 5601.29 5601.30	-- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- Los demás - Tundizno, nudos y motas de materia textil	CP CP CP CP
56.02	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 56.02 a) ex 56.02 b)	- <u>Fieltro: estampado o teñido (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP
56.03	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 56.03 a) ex 56.03 b)	- <u>Tela sin tejer: estampada o teñida (incluso de blanco)</u> - <u>Las demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP
56.04	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	CP
56.05	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal	CP
56.06	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	CP, excepto por mero corte
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	CP
56.08	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 56.08 a)	- <u>Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes</u>	CP
ex 56.08 b)	- <u>Redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas</u>	CP, excepto a partir de 58.04
56.09	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	CP

CAPÍTULO 57

Normas primarias

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos del Capítulo 57 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

En el caso de la partida 57.04, las normas que se refieren a un cambio de partida no se aplicarán a los cambios que resulten exclusivamente del desbarbado o del corte [o de ambos] en forma rectangular o cuadrada.

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas	CP
57.02	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 57.02 a) ex 57.02 b)	- <u>Alfombras industriales: estampadas o teñidas (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP
57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 57.03 a) ex 57.03 b)	- <u>Alfombras industriales: estampadas o teñidas (incluso de blanco)</u> - <u>Los demás</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP
57.04	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados	CP, excepto a partir de 56.02
57.05	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados	CP

CAPÍTULO 58

Normas primarias

1. [Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos del Capítulo 58 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

2. [Bordados]

A los efectos de la partida 58.10, por "bordados en tiras o motivos" se entenderá:

- a) los tejidos bordados de anchura inferior o igual a 30 cm (tiras);
- b) los motivos bordados, incluso de forma distinta de la rectangular, que puedan incluirse en un espacio cuadrado o rectangular cuya superficie sea igual o inferior a un metro cuadrado.

[3. Aplicación de la norma de valor añadido:

- a) Se entenderá por "**norma del X por ciento de valor añadido**" la fabricación en la que el incremento de valor adquirido a raíz de la transformación y la elaboración y, si procede, de la incorporación de partes originarias del país de fabricación represente al menos el X por ciento del precio ex fábrica del producto. "X" es el porcentaje indicado para cada partida;
- b) Se entenderá por "**precio ex fábrica**" el precio que se ha de pagar por el producto obtenido al fabricante en cuyos locales se lleve a cabo la última transformación o elaboración (en dicho precio no se incluirán los impuestos internos que son, o pueden ser, devueltos cuando se exporta ese producto);
- c) Se entenderá por "**valor adquirido a raíz de la transformación y elaboración y la incorporación de partes originarias del país de fabricación**" el incremento de valor resultante del propio ensamblaje y de cualquier operación preparatoria, de acabado o de comprobación, así como de la incorporación de cualquier parte originaria del país en el que se lleven a cabo las operaciones en cuestión, incluidos los beneficios realizados y los costos generales incurridos en ese país como resultado de esas operaciones;

- d) Se entenderá por "**valor de las materias no originarias**" el valor en aduana en el momento de la importación de las materias no originarias empleadas, o bien, si ese valor se desconoce y es imposible de determinar, el primer precio comprobable que se haya pagado por las materias en el país de importación.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Norma residual de Capítulo

[Cuando la aplicación de las normas primarias del presente Capítulo (incluidas las normas por productos específicos previstas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

- 1) El país de origen de los tejidos acolchados de la partida 58.11 de este Capítulo será el país en el que se haya obtenido el tejido exterior o, en el caso de un producto que contenga tejidos de más de un país, el producto será originario del país en el que se haya obtenido el tejido exterior cuyo peso predomine.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	
58.01	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 58.01 a)	- <u>Tejidos: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 58.01 b)	- <u>Los demás</u>	CP
58.02	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 58.02 a)	- <u>Tejidos: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP; cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 58.02 b)	- <u>Los demás</u>	CP
58.03	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 58.03 a)	- <u>Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 58.03 b)	- <u>Los demás</u>	CP
58.04	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de la partida 60.02	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 58.04 a)	- <u>Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de la partida 60.02: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 58.04 b)	- <u>Los demás</u>	CP
58.05	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas	CP
58.06	Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 58.06 a)	- <u>Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07: estampadas o teñidas (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 58.06 b)	- <u>Las demás cintas</u>	Cambio a partir de hilados de cualquier otra partida
ex 58.06 c)	- <u>Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados</u>	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
58.07	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 58.07 a)	- <u>Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 58.07 b)	- Los demás	CP, excepto por mero corte
58.08	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 58.08 a)	- <u>Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 58.08 b)	- <u>Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto</u>	CP, excepto por mero corte
ex 58.08 c)	- Los demás	CP
58.09	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 58.09 a)	- <u>Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 58.09 b)	- Los demás	CP
58.10	Bordados en pieza, tiras o motivos	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
5810.10	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado - Los demás bordados:	CP [Cambio a esta partida si el valor de las materias no originarias no supera el 50% del precio ex fábrica del producto]
5810.91	-- De algodón	
5810.92	-- De fibras sintéticas o artificiales	
5810.99	-- De las demás materias textiles	

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
58.11	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 58.11 a)	- <u>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP; cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 58.11 b)	- <u>Los demás</u>	[Cambio a esta partida dividida a partir de hilados de cualquier otra partida]

CAPÍTULO 59

Normas primarias

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos de la Sección XI que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Norma residual de Capítulo

[Cuando la aplicación de las normas primarias del presente Capítulo (incluidas las normas por productos específicos previstas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

- [1) El país de origen de los tejidos de este Capítulo, excepto los revestimientos de materia textil para paredes de la partida 59.05, será el país en el que se haya obtenido la tela, o, en el caso de un producto que contenga telas de más de un país, el producto será originario del país en el que se haya obtenido la tela cuyo peso predomine.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
59.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrería	[CP]
59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa	CP
59.03	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 59.03 a)	<u>- Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02: estampadas o teñidas (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 59.03 b)	<u>- Las demás</u>	[CP]
59.04	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	CP
59.05	Revestimientos de materia textil para paredes	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 59.05 a)	<u>- Revestimientos de materia textil para paredes: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 59.05 b)	<u>- Los demás</u>	CP, siempre que las materias iniciales sean tejidos, fieltro o telas sin tejer crudos
59.06	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	CP
59.07	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 59.07 a)	<u>- Lenzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos</u>	CPD
ex 59.07 b)	<u>- Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas: estampadas o teñidas (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 59.07 c)	<u>- Las demás</u>	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
59.08	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	CP
59.09	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	CP
59.10	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	CP
59.11	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 59.11 a)	<u>- Telas y artículos de tela, excepto los discos o anillos para pulir que no sean de fieltro: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado] CP, excepto por mero corte
ex 59.11 b)	<u>- Los demás</u>	

CAPÍTULO 60

Normas primarias

[Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos del Capítulo 60 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 60	Tejidos de punto	<i>Según se indica para las partidas</i>
60.01	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 60.01 a)	- Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto: estampados o teñidos (incluso de blanco)	[CP, o cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 60.01 b)	- Los demás	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
60.02	Los demás tejidos de punto	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 60.02 a)	<u>- Los demás tejidos de punto: estampados o teñidos (incluso de blanco)</u>	[CP; cambio al producto de esta partida dividida por teñido o estampado permanentes de tejidos crudos o preblanqueados con, al menos, dos operaciones preparatorias o de acabado]
ex 60.02 b)	<u>- Los demás</u>	CP

CAPÍTULO 61

Normas primarias

Nota:

1. [Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos del Capítulo 61 que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

2. [Ensamblaje en un solo país]

- a) A los efectos de este Capítulo, y con sujeción al párrafo b), por "ensamblado en un solo país" se entenderá que se han realizado en ese país todas las operaciones de ensamblaje posteriores al corte del tejido o a la confección de punto, con forma, para la obtención de las partes.
- b) A los efectos del párrafo a), la realización o no de operaciones tales como las siguientes no determinará si el producto se ha ensamblado en un solo país:
 - la incorporación de elementos complementarios como botones y otros cierres, bolsillos, artículos de pasamanería, puños, aberturas en la cintura o el cuello de las prendas, etiquetas, trabillas, adornos, presillas para cinturas, hombreras;
 - la confección de ojales, dobladillado, planchado, lavado a la piedra o al ácido.]

3. [Aplicación de la norma de valor añadido]

- a) Se entenderá por "**norma del X por ciento de valor añadido**" la fabricación en la que el incremento de valor adquirido a raíz de la transformación y la elaboración y, si procede, de la incorporación de partes originarias del país de fabricación represente al menos el X por ciento del precio ex fábrica del producto. "X" es el porcentaje indicado para cada partida;
- b) Se entenderá por "**precio ex fábrica**" el precio que se ha de pagar por el producto obtenido al fabricante en cuyos locales se lleve a cabo la última transformación o

elaboración (en dicho precio no se incluirán los impuestos internos que son, o pueden ser, devueltos cuando se exporta ese producto);

- c) Se entenderá por "**valor adquirido a raíz de la transformación y elaboración y la incorporación de partes originarias del país de fabricación**" el incremento de valor resultante del propio ensamblaje y de cualquier operación preparatoria, de acabado o de comprobación, así como de la incorporación de cualquier parte originaria del país en el que se lleven a cabo las operaciones en cuestión, incluidos los beneficios realizados y los costos generales incurridos en ese país como resultado de esas operaciones;
- d) Se entenderá por "**valor de las materias no originarias**" el valor en aduana en el momento de la importación de las materias no originarias empleadas, o bien, si ese valor se desconoce y es imposible de determinar, el primer precio comprobable que se haya pagado por las materias en el país de importación.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

[El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

[Norma residual de Capítulo]

Cuando la aplicación de las normas primarias de este Capítulo (incluidas las normas por productos específicos estipuladas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

- 1) Cuando la norma primaria para un producto ensamblado a partir de sus partes requiera el ensamblaje total del producto en un solo país, el producto que no haya sido ensamblado totalmente en un solo país será originario del país en el que se realicen las operaciones de ensamblaje más significativas a los efectos de la confección del producto, sin tener en cuenta la adición de botones u otros cierres, presillas, cinturones, bolsillos aplicados, etiquetas, trabillas, hombreras, adornos y otros componentes menores.
- 2) Los demás productos de este Capítulo serán originarios del país en el que se haya obtenido el tejido o los componentes de punto con forma, o, en el caso de los productos que contengan tejidos o componentes de punto con forma procedentes de más de un país, el producto será originario del país en el que se haya obtenido el tejido o el componente de punto con forma cuyo peso predomine.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	Según se indica para las partidas divididas

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex Capítulo 61 a) (ex 61.01 a 61.17) ex Capítulo 61 b) (ex 61.01 a 61.15)	- <u>Productos, incluso partes y complementos, de punto con forma</u> - <u>Productos de las partidas 61.01 a 61.15 ensamblados a partir de partes de punto con forma</u>	Los productos de este Capítulo dividido serán originarios del país en el que se hayan obtenido en tejido de punto con forma. [Los productos serán originarios del país en el que las partes que integran los productos de este Capítulo dividido se hayan obtenido en tejido de punto con forma.]
ex Capítulo 61 c) (ex 61.01 a ex 61.15) ex Capítulo 61 d) (ex 6117.10, ex 6117.80) ex Capítulo 61 e) (ex 6117.10, ex 6117.80) ex Capítulo 61 f) (ex 61.16, ex 6117.20, ex 6117.80) ex Capítulo 61 g) (ex 61.16 ex 6117.20, ex 6117.80) ex Capítulo 61 h) (ex 6117.90)	- <u>Productos de las partidas 61.01 a 61.15 ensamblados a partir de partes cortadas con forma</u> - <u>Productos bordados planos (pañuelos, chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares)</u> - <u>Los demás productos bordados planos (excepto pañuelos, chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares)</u> - <u>Complementos ensamblados a partir de partes de punto con forma (corbatas y lazos similares, guantes y similares)</u> - <u>Complementos ensamblados a partir de partes cortadas con forma (corbatas y lazos similares, guantes y similares)</u> - <u>Los demás</u>	[Cambio a productos de este Capítulo dividido siempre que los productos se ensamblen en un solo país según lo establecido en la Nota de Capítulo] [Cambio a productos de este Capítulo dividido si el valor de las materias no originarias empleadas no supera el 50 por ciento del precio ex fábrica del producto] [Cambio a este Capítulo dividido siempre que las materias iniciales sean tejidos preblanqueados o crudos] [Los productos serán originarios del país en el que las partes que integran los productos de este Capítulo dividido se hayan obtenido en tejido de punto con forma.] [Cambio a productos de este Capítulo dividido siempre que los productos se ensamblen en un solo país según lo establecido en la Nota de Capítulo] [Los productos serán originarios del país en el que se hayan elaborado los productos de este Capítulo dividido a partir de tejido.]

CAPÍTULO 62

Normas primarias

Nota

1. Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen

A los efectos de determinar el país de origen de los productos de la Sección XI que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

2. Ensamblaje en un solo país

- a) A los efectos de este Capítulo, y con sujeción al párrafo b), por "ensamblado en un solo país" se entenderá que se han realizado en ese país todas las operaciones de ensamblaje posteriores al corte del tejido con forma para la obtención de las partes.
- b) A los efectos del párrafo a), la realización o no de operaciones tales como las siguientes no determinará si el producto se ha ensamblado en un solo país:
 - la incorporación de elementos complementarios como botones y otros cierres, bolsillos, artículos de pasamanería, puños, aberturas en la cintura o el cuello de las prendas, etiquetas, trabillas, adornos, presillas para cinturas, hombreras;
 - la confección de ojales, dobladillado, planchado, lavado a la piedra o al ácido.]

3. [Aplicación de la norma de valor añadido

- a) Se entenderá por "**norma del X por ciento de valor añadido**" la fabricación en la que el incremento de valor adquirido a raíz de la transformación y la elaboración y, si procede, de la incorporación de partes originarias del país de fabricación represente al menos el X por ciento del precio ex fábrica del producto. "X" es el porcentaje indicado para cada partida;
- b) Se entenderá por "**precio ex fábrica**" el precio que se ha de pagar por el producto obtenido al fabricante en cuyos locales se lleve a cabo la última transformación o elaboración (en dicho precio no se incluirán los impuestos internos que son, o pueden ser, devueltos cuando se exporta ese producto);

- c) Se entenderá por "**valor adquirido a raíz de la transformación y elaboración y la incorporación de partes originarias del país de fabricación**" el incremento de valor resultante del propio ensamblaje y de cualquier operación preparatoria, de acabado o de comprobación, así como de la incorporación de cualquier parte originaria del país en el que se lleven a cabo las operaciones en cuestión, incluidos los beneficios realizados y los costos generales incurridos en ese país como resultado de esas operaciones;
- d) Se entenderá por "**valor de las materias no originarias**" el valor en aduana en el momento de la importación de las materias no originarias empleadas, o bien, si ese valor se desconoce y es imposible de determinar, el primer precio comprobable que se haya pagado por las materias en el país de importación.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

[El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

[El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.]

Norma residual de Capítulo

[Cuando la aplicación de las normas primarias de este Capítulo (incluidas las normas por productos específicos estipuladas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

- 1) Cuando la norma primaria para un producto ensamblado a partir de sus partes requiera el ensamblaje total del producto en un solo país, el producto que no haya sido ensamblado totalmente en un solo país será originario del país en el que se realicen las operaciones de ensamblaje más significativas a los efectos de la confección del producto, sin tener en cuenta la adición de botones u otros cierres, presillas, cinturones, bolsillos aplicados, etiquetas, trabillas, hombreras, adornos y otros componentes menores.
- 2) Los demás productos de este Capítulo serán originarios del país en el que se haya obtenido el tejido o los componentes de punto con forma, o, en el caso de los productos que contengan tejidos o componentes de punto con forma procedentes de más de un país, el producto será originario del país en el que se haya obtenido el tejido o el componente de punto con forma cuyo peso predomine.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex Capítulo 62 a) (ex 62.01 a ex 62.12)	- <u>Productos de las partidas 62.01 a 62.12 ensamblados a partir de partes, excepto pañales de la partida 62.09</u>	[Cambio a productos de este Capítulo dividido siempre que los productos se ensamblen en un solo país según lo establecido en la Nota de Capítulo]
ex Capítulo 62 b) (ex 62.09)	- <u>Pañales de la partida 62.09</u>	CC, excepto por mero corte y/o dobladillado
ex Capítulo 62 c) (ex 62.13, ex 62.14, ex 6217.10)	- <u>Productos bordados planos (pañuelos, chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares)</u>	[Cambio a productos de este Capítulo dividido si el valor de las materias no originarias empleadas no supera el 45 por ciento del precio ex fábrica del producto]
ex Capítulo 62 d) (ex 62.13, ex 62.14, ex 6217.10)	- <u>Los demás productos bordados planos (excepto pañuelos, chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares)</u>	[Cambio a los productos de este Capítulo dividido siempre que las materias iniciales sean tejidos preblanqueados o crudos]
ex Capítulo 62 e) (ex 62.15, ex 62.16, ex 6217.10)	- <u>Complementos ensamblados a partir de partes (corbatas y lazos similares, guantes y similares)</u>	[Cambio a productos de este Capítulo dividido siempre que los productos se ensamblen en un solo país según lo establecido en la Nota de Capítulo]
ex Capítulo 62 f) (ex 6217.90)	- <u>Los demás</u>	[Los productos serán originarios del país de origen del tejido.]

CAPÍTULO 63

Normas primarias

1. [Operaciones de elaboración mínima que no afectan al origen]

A los efectos de determinar el país de origen de los productos de la Sección XI que no se obtengan totalmente en un país, los siguientes procesos individuales, considerados por sí solos, no afectarán al origen de los productos en cuestión, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar tejidos, hilados u otras materias textiles; o separar productos terminados por simple corte de los hilos sin entrelazar;
- c) Unir productos mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acondicionar productos en juegos (conjuntos o surtidos) para la venta al por menor.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

[Criterio para aplicar la Norma 6 del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para aplicar la disposición *de minimis* establecida en la Norma 6 del Apéndice 2 es el peso.

Norma residual de Capítulo

[Cuando la aplicación de las normas primarias del presente Capítulo (incluidas las normas por productos específicos previstas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

1. Los productos de este Capítulo serán originarios del país en el que se haya obtenido el tejido, o, en el caso de los productos que contengan tejidos de más de un país, el producto será originario del país en el que se haya obtenido el tejido cuyo peso predomine.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	
63.01	Mantas	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 63.01 a)	- Mantas eléctricas	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 63.01 b)	- <u>Las demás</u>	[CP, siempre que las materias iniciales sean tejidos preblanqueados o crudos.]
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 63.02 a)	- Artículos textiles acolchados	[CP, excepto a partir de 58.11 ó 6307.90.]
ex 63.02 b)	- Los demás	[CP, siempre que las materias iniciales sean tejidos preblanqueados o crudos.]
63.03	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 63.03 a)	- Artículos textiles acolchados	[CP, excepto a partir de 58.11 ó 6307.90.]
ex 63.03 b)	- Los demás	[CP, siempre que las materias iniciales sean tejidos preblanqueados o crudos.]
63.04	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 63.04 a)	- Artículos textiles acolchados	[CP, excepto a partir de 58.11 ó 6307.90.]
ex 63.04 b)	- Los demás	[CP, siempre que las materias iniciales sean tejidos preblanqueados o crudos.]
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	[CP]
63.06	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar	[CP]
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
6307.10	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	[CP, siempre que las materias iniciales sean tejidos preblanqueados o crudos.]
6307.20	- Cinturones y chalecos salvavidas	CP
6307.90	- Los demás	[CP]
63.08	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	CP, excepto por la mera presentación en juegos
63.09	Artículos de prendería	Los productos de esta partida serán originarios del último país en el que se hayan recogido y acondicionado para su envío.
63.10	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	Los productos de esta partida serán originarios del país en el que se recojan o se obtengan por última vez como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.

CAPÍTULO 64

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

Norma residual de Capítulo

[Cuando la aplicación de las normas primarias del presente Capítulo (incluidas las normas por productos específicos previstas en la plantilla) no permita determinar el país de origen:

1. Un producto de la partida 64.06 ensamblado a partir de partes, pero no totalmente ensamblado en un solo país, será originario del país en el que se hayan realizado las operaciones de ensamblaje más significativas para la confección del producto, sin tener en cuenta la adición de botones u otros cierres, presillas, etiquetas, trabillas, adornos y otros componentes menores.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	[CP, excepto a partir de ex 64.06 a)]
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	[CP, excepto a partir de ex 64.06 a)]
64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	[CP, excepto a partir de ex 64.06 a)]
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico o cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil	[CP, excepto a partir de ex 64.06 a)]
64.05	Los demás calzados.	[CP, excepto a partir de ex 64.06 a)]
64.06	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 64.06 a):	- <u>Partes superiores a las que se ha incorporado una plantilla permanente que cierra por completo la parte inferior</u>	[CPD]
ex 64.06 b):	- <u>Las demás</u>	[CPD]
ex 64.06 c):	- <u>Partes de partes superiores</u>	CP

CAPÍTULO 65

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Norma residual de Capítulo

Cuando la aplicación de las normas primarias del presente Capítulo (incluidas las normas por productos específicos previstas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

[1. Los productos de las partidas 65.01 a 65.05 ensamblados a partir de partes, cuando la norma primaria exija que los productos estén ensamblados totalmente en un solo país, serán originarios del país en el que se hayan realizado las operaciones de ensamblaje más significativas para la confección del producto, sin tener en cuenta la adición de botones u otros cierres, presillas, tensadores, etiquetas, cintas exteriores, adornos y otros componentes menores.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes	
65.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	CP
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer	CP
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	CP
65.04	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos	CP
65.05	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	CP
65.06	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos	CP
65.07	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados	CP

CAPÍTULO 66

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Norma residual de Capítulo

[Cuando la aplicación de las normas primarias del presente Capítulo (incluidas las normas por productos específicos previstas en la plantilla) no permita determinar el país de origen, éste se determinará de la siguiente manera:

1. Los productos de la partida 66.01 ensamblados a partir de partes, pero no ensamblados totalmente en un solo país, serán originarios del país en el que se hayan realizado las operaciones de ensamblaje más significativas para la confección del producto, sin tener en cuenta la adición de botones u otros cierres, presillas, etiquetas, adornos y otros componentes menores.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	CP
66.02	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares	CP
66.03	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02	CP

CAPÍTULO 67

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	
67.01	Pielés y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 67.01 a)	- <u>Pielés y demás partes de aves con sus plumas o plumón</u>	CP
ex 67.01 b)	- <u>Plumas, partes de plumas, plumón</u>	CP
ex 67.01 c)	- <u>Las demás</u>	CPD
67.02	Flores, follajes y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 67.02 a)	- <u>Flores, follajes y frutos, artificiales</u>	CP
ex 67.02 b)	- <u>Partes de los productos de la partida 67.02</u>	CP
ex 67.02 c)	- <u>Artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales</u>	CPD
67.03	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	CP
67.04	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte	CP

CAPÍTULO 68

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	
68.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)	CP
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
6802.10	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 6802.10 a)	-- <u>Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente, de piedras naturales (incluida la pizarra)</u>	CP, excepto a partir de gránulos, tasquiles y polvo de pizarra de 25.14, o de 2517.41 ó 2517.49.
ex 6802.10 b)	-- <u>Los demás</u>	CSP
6802.21	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa: -- Mármol, travertinos y alabastro	CP
6802.22	-- Las demás piedras calizas	CP
6802.23	-- Granito	CP
6802.29	-- Las demás piedras	CP
	- Los demás:	
6802.91	-- Mármol, travertinos y alabastro	CSP
6802.92	-- Las demás piedras calizas	CSP
6802.93	-- Granito	CSP
6802.99	-- Las demás piedras	CSP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
68.03	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 68.03 a) ex 68.03 b)	- <u>Manufacturas de pizarra natural</u> - <u>Las demás</u>	CPD CP
68.04	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias	CP
68.05	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	CP
68.06	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69	CSP
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).	CP
68.08	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales	CP
68.09	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable	CSP
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
6810.11	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares: -- Bloques y ladrillos para la construcción	CP
6810.19	-- Los demás	CP
6810.91	- Las demás manufacturas: -- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	CSP
6810.99	-- Las demás	CSP
68.11	Manufacturas de amiantocemento, celosacemento o similares	CSP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
6812.10 6812.20 6812.30 6812.40 6812.50 6812.60 6812.70 6812.90	- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio - Hilados - Cuerdas y cordones, incluso trenzados - Tejidos, incluso de punto - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados - Papel, cartón y fieltro - Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas - Las demás	CP CSP [CSP, excepto a partir de 6812.20] CSP CSP CSP CSP CSP CSP
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias	CP
68.14	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 68.14 a) ex 68.14 b)	- <u>Manufacturas de mica</u> - <u>Las demás</u>	CPD CP
68.15	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
6815.10 ex 6815.10 a) ex 6815.10 b) 6815.20	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos -- <u>Fibras de carbono</u> -- <u>Las demás</u> - Manufacturas de turba - Las demás manufacturas	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i> CP CSPD CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
6815.91	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	CP
6815.99	-- Las demás	CP

CAPÍTULO 69

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 69	Productos cerámicos	
69.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	CP
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	CP
69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	CP
69.04	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica	CP
69.05	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción	CP
69.06	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica	CP
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte	CP
69.08	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	[CP, excepto a partir de 69.07]
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, para transporte o envasado	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
69.10	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios	CP
69.11	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana	CP
69.12	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana	CP
69.13	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica	CP
69.14	Las demás manufacturas de cerámica	CP

CAPÍTULO 70

Nota

Para las subpartidas 7019.51 a 7019.90, las normas que se refieren a un cambio de subpartida no se aplicarán a los cambios que resulten exclusivamente del desbarbado o del corte.

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2]

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas	
70.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 70.01 a)	- <u>Desperdicios y desechos de vidrio</u>	Los desperdicios y desechos de vidrio serán originarios del país en el que se recojan o se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo. CPD
ex 70.01 b)	- <u>Vidrio en masa</u>	
70.02	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar	CP
70.03	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	CP
70.04	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	CP
70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una de las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	[CP, excepto a partir de 70.03 y 70.04]
70.06	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 70.06 a) ex 70.06 b)	- Vidrio plano con una capa delgada, dieléctrica o metálica* - Los demás	CPD CP, excepto a partir de 70.03, 70.04 ó 70.05
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	CP
70.08	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	CP
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	CP
70.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 70.10 a) ex 70.10 b)	- Cortados - Los demás	[CP, o cambio mediante grabado químico, aplicación de chorro de arena o esmerilado con posterior pulido al ácido, de vidrio sin trabajar (sin grabar, aplicar chorro de arena, esmerilar, tallar ni decorar de otro modo).] CP
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares	CP
70.12	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	CP
70.13	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 70.13 a) ex 70.13 b)	- Cortados - Los demás	[CP, o cambio mediante grabado químico, aplicación de chorro de arena o esmerilado con posterior pulido al ácido, de vidrio sin trabajar (sin grabar, aplicar chorro de arena, esmerilar, tallar ni decorar de otro modo).] CP

* El vidrio de esta partida dividida está formado por un sustrato de vidrio con múltiples revestimientos aplicados según las tecnologías siguientes:

- deposición física de vapor por evaporación térmica
- deposición electrónica
- deposición química de vapor

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
70.14	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente	CP
70.15	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos) de vidrio, para la fabricación de estos cristales	CP
70.16	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	CP
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	CP
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	CP
70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos)	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7019.11	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados: -- Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	CP
7019.12	-- "Rovings"	CP
7019.19	-- Los demás	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 7019.19 a)	--- <u>Hilados</u>	CSPD
ex 7019.19 b)	--- <u>Los demás</u> - Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:	CP
7019.31	-- "Mats"	CSP
7019.32	-- Velos	CSP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
7019.39	-- Los demás	CSP
7019.40	- Tejidos de "rovings"	CSP
	- Los demás tejidos:	
7019.51	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	CSP, excepto a partir de 7019.52 ó 7019.59
7019.52	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	CSP, excepto a partir de 7019.51 ó 7019.59
7019.59	-- Los demás	CSP, excepto a partir de 7019.51 ó 7019.52
7019.90	- Las demás	CSP
70.20	Las demás manufacturas de vidrio	CP

CAPÍTULO 71

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	
71.01	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.	Las perlas serán originarias del país en el que se haya cultivado la perla cultivada o se haya recogido el molusco que contiene la perla natural.
71.02	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7102.10	- Sin clasificar	Los productos de esta subpartida serán originarios del país en el que se obtengan en su estado natural o sin elaborar.
7102.21	- Industriales: -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Los productos de esta subpartida serán originarios del país en el que se obtengan en su estado natural o sin elaborar.
7102.29	-- Los demás	CSP, siempre que los productos estén cortados o tallados en su forma final.
7102.31	- No industriales: -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Los productos de esta subpartida serán originarios del país en el que se obtengan en su estado natural o sin elaborar.
7102.39	-- Los demás	CSP, siempre que los productos estén cortados o tallados o trabajados de otro modo hasta que adquieran su forma final, incluso pulidos.
71.03	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	<i>Según se indica para las subpartidas</i>

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Los productos de esta subpartida serán originarios del país en el que se obtengan en su estado natural o sin elaborar.
7103.91	- Trabajadas de otro modo: -- Rubíes, zafiros y esmeraldas	CSP, siempre que los productos estén cortados o tallados o trabajados de otro modo hasta que adquieran su forma final, incluso pulidos.
7103.99	-- Las demás	CSP, siempre que los productos estén cortados o tallados o trabajados de otro modo hasta que adquieran su forma final, incluso pulidos.
71.04	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7104.10	- Cuarzo piezoeléctrico	CP
7104.20	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Los productos de esta subpartida serán originarios del país en el que se obtengan sin elaborar.
7104.90	- Las demás	CSP, siempre que los productos estén cortados o tallados o trabajados de otro modo hasta que adquieran su forma final, incluso pulidos.
71.05	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.	CP
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7106.10	- Polvo	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 7106.10 a)	-- <u>Escamas clasificadas con el polvo</u> ¹	CSPD
ex 7106.10 b)	-- <u>Polvo</u> - Las demás	CSP
7106.91	-- En bruto:	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 7106.91 a)	<u>Refinada</u>	CSPD, o cambio dentro de esta subpartida dividida mediante purificación por separación electrolítica, térmica o química del metal precioso

¹ El SA clasifica las escamas con el polvo de la subpartida 7106.10 siempre que puedan pasar a través de un tamiz con una abertura de malla de 0,5 mm en una proporción igual o superior al 90% en peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 7106.91 b) ex 7106.91 c)	<u>Aleada</u> <u>Las demás</u>	CSPD CP, <u>o</u> los productos serán originarios del país en el que las materias de esta subpartida dividida se obtengan en su estado natural o sin elaborar.
7106.92	-- Semilabrada	CSP
71.07	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 71.07 a) ex 71.07 b)	<u>Formas semilabradas</u> <u>Las demás</u>	CPD CP
71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
7108.11	- Para uso no monetario: -- Polvo	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 7108.11 a) ex 7108.11 b)	--- <u>Escamas clasificadas con el polvo²</u> --- <u>Polvo</u>	CSPD CSP
7108.12	-- Las demás formas en bruto	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 7108.12 a) ex 7108.12 b) ex 7108.12 c) 7108.13 7108.20	--- <u>Refinado</u> --- <u>Aleado</u> --- <u>Los demás</u> -- Las demás formas semilabradas - Para uso monetario	CSPD, <u>o</u> cambio dentro de esta subpartida dividida mediante purificación por separación electrolítica, térmica o química del metal precioso. CSPD CP, <u>o</u> los productos serán originarios del país en el que las materias de esta subpartida dividida se obtengan en su estado natural o sin elaborar. CSP <i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 7108.20 a) ex 7108.20 b) ex 7108.20 c)	-- <u>Refinado</u> -- <u>Aleado</u> -- <u>Los demás</u>	CSPD <u>o</u> cambio dentro de esta subpartida dividida mediante purificación por separación electrolítica, térmica o química del metal precioso CSPD CSP

² El SA clasifica las escamas con el polvo de la subpartida 7108.11 siempre que puedan pasar a través de un tamiz con una abertura de malla de 0,5 mm en una proporción igual o superior al 90% en peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
71.09	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 71.09 a)	- <u>Formas semilabradas</u>	CPD
ex 71.09 b)	- <u>Las demás</u>	CP
71.10	Platino en bruto, semilabrado o en polvo	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 71.10 a)	- <u>Escamas clasificadas con el polvo³</u>	CPD
ex 71.10 b)	- <u>Polvo</u>	CPD
ex 71.10 c)	- <u>Formas en bruto, refinadas</u>	CPD, o cambio dentro de esta partida dividida mediante purificación por separación electrolítica, térmica o química del metal precioso
ex 71.10 d)	- <u>Formas en bruto, aleadas</u>	CPD
ex 71.10 e)	- <u>Las demás formas en bruto</u>	CP o los productos serán originarios del país en el que las materias de esta partida dividida se obtengan en su estado natural o sin elaborar.
ex 71.10 f)	- <u>Las demás</u>	CPD
71.11	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 71.11 a)	- <u>Formas semilabradas</u>	CPD
ex 71.11 b)	- <u>Las demás</u>	CP
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.	Los productos serán originarios del país en el que los desperdicios y desechos clasificados en esta partida se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 71.13 a)	- <u>Artículos de joyería</u>	CPD
ex 71.13 b)	- <u>Partes</u>	CP
71.14	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 71.14 a)	- <u>Artículos de orfebrería</u>	CPD
ex 71.14 b)	- <u>Partes</u>	CP
71.15	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	CP

³ El SA clasifica las escamas con el polvo de la partida 71.10 siempre que puedan pasar a través de un tamiz con una abertura de malla de 0,5 mm en una proporción igual o superior al 90% en peso.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
71.16	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	CP
71.17	Bisutería	CP
71.18	Monedas	CP

CAPÍTULO 72

Normas primarias

Notas

1. A los efectos de este Capítulo, el cambio de clasificación que resulte exclusivamente del corte no se considerará como una transformación sustancial.

2. A los efectos del presente Capítulo, las expresiones "laminado en frío" y "obtenido en frío" abarcan la deformación en frío que dé lugar a cambios en la estructura cristalina de la pieza. Estas expresiones no incluyen las pasadas muy ligeras de laminación (deformación) en frío (*skin pass* o *pinch pass*) que actúan solamente sobre la superficie del material y no modifican su estructura cristalina.

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero	
72.01	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias	CP
72.02	Ferroaleaciones	CP
72.03	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares	CP
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.04 a)	- <u>Desperdicios y desechos de fundición, de hierro o de acero (chatarra)</u>	Los productos de esta partida dividida serán originarios del país en el que los desperdicios y desechos se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
ex 72.04 b)	- <u>Lingotes de chatarra de hierro o de acero</u>	Los productos serán originarios del país en el que los desechos y desperdicios usados para obtener los lingotes de chatarra de hierro o de acero de esta partida dividida se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
72.05	Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7205.10	- Granallas	CP
7205.21	- Polvo: -- De aceros aleados	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 7205.21 a)	<u>--- De aceros aleados mezclados</u>	CSP o CSPD, siempre que haya refundición o atomización de la aleación fundida.
ex 7205.21 b)	<u>--- De aceros aleados sin mezclar</u>	CSP
7205.29	-- Los demás	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 7205.29 a)	<u>--- Los demás, mezclados</u>	CSP o CSPD, siempre que haya refundición o atomización de la aleación fundida.
ex 7205.29 b)	<u>--- Los demás, sin mezclar</u>	CSP
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03	CP
72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear	CP, excepto a partir de 72.06
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	CP
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero, sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	CP
72.10	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.10 a)	- <u>Chapados</u>	CPD
ex 72.10 b)	- <u>Estañados, estampados o barnizados</u>	[CPD]
ex 72.10 c)	- <u>Cincados y ondulados</u>	CP
ex 72.10 d)	- <u>Los demás</u>	[CPD]
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.11 a)	- <u>Laminados en caliente</u>	CP
ex 72.11 b)	- <u>Laminados en frío</u>	CPD

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.12 a) ex 72.12 b)	- <u>Chapados</u> - <u>Los demás</u>	CPD, excepto a partir de 72.10 [CPD]
72.13	Alambrón de hierro o de acero sin alear	CP, excepto a partir de 72.14
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	CP, excepto a partir de 72.13
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear	CP
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.16 a) ex 72.16 b) ex 72.16 c) ex 72.16 d)	- <u>Simplemente laminados en caliente</u> - <u>Simplemente laminados en frío</u> - <u>Chapados</u> - <u>Los demás</u>	CP, excepto a partir de 72.08, 72.09, 72.10, 72.11 ó 72.12, y excepto a partir de 72.13, 72.14 ó 72.15 si el cambio resulta del corte o doblado. CP, excepto a partir de 72.09 o de ex 72.11 b), y excepto a partir de 72.15, si el cambio resulta del corte o doblado CPD [CPD]
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.	CP, excepto a partir de 72.13 a 72.15; o cambio a partir de 72.13 a 72.15, siempre que el material se haya obtenido en frío con arreglo a la Nota de Capítulo.
72.18	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable	CP
72.19	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.19 a) ex 72.19 b) ex 72.19 c) ex 72.19 d)	- <u>Simplemente laminados en caliente</u> - <u>Simplemente laminados en frío</u> - <u>Chapados</u> - <u>Los demás</u>	CP CPD CPD [CPD]
72.20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.20 a) ex 72.20 b) ex 72.20 c) ex 72.20 d)	- <u>Simplemente laminados en caliente</u> - <u>Simplemente laminados en frío</u> - <u>Chapados</u> - <u>Los demás</u>	CP, excepto a partir de 72.19 CPD CPD [CPD]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
72.21	Alambrón de acero inoxidable	CP, excepto a partir de 72.22
72.22	Barras y perfiles, de acero inoxidable	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.22 a)	<u>- Barras y perfiles, simplemente laminados en caliente</u>	CP, excepto a partir de 72.21
ex 72.22 b)	<u>- Perfiles, simplemente laminados en caliente</u>	CP, excepto a partir de 72.19 ó 72.20 y excepto a partir de 72.21 o de ex 72.22 a) si el cambio resulta del corte o doblado.
ex 72.22 c)	<u>- Barras y perfiles, simplemente laminados en frío</u>	CP, excepto a partir de ex 72.19 b) o ex 72.20 b); o CPD a partir de ex 72.22 a)
ex 72.22 d)	<u>- Barras y perfiles, chapados</u>	CPD
ex 72.22 e)	<u>- Las demás barras</u>	[CP, excepto a partir de 72.21]
ex 72.22 f)	<u>- Los demás perfiles</u>	[CPD]
72.23	Alambre de acero inoxidable	CP, excepto a partir de 72.21 a 72.22; o cambio a partir de 72.21 a 72.22, siempre que el material se haya obtenido en frío con arreglo a la Nota de Capítulo.
72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados	CP
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.25 a)	<u>- Simplemente laminados en caliente</u>	CP
ex 72.25 b)	<u>- Simplemente laminados en frío</u>	CPD
ex 72.25 c)	<u>- Chapados</u>	CPD
ex 72.25 d)	<u>- Los demás</u>	[CPD]
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.26 a)	<u>- Simplemente laminados en caliente</u>	CP, excepto a partir de 72.25
ex 72.26 b)	<u>- Simplemente laminados en frío</u>	CPD, excepto a partir de productos laminados en frío de 72.25
ex 72.26 c)	<u>- Chapados</u>	CPD
ex 72.26 d)	<u>- Los demás</u>	CPD
72.27	Alambrón de los demás aceros.	CP, excepto a partir de 72.28
72.28	Barras y perfiles de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 72.28 a)	<u>- Barras y perfiles, simplemente laminados en caliente</u>	CP, excepto a partir de 72.27
ex 72.28 b)	<u>- Perfiles, simplemente laminados en caliente</u>	CP, excepto a partir de 72.25 ó 72.26, y excepto a partir de 72.15, si el cambio resulta del corte o doblado

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
ex 72.28 c) ex 72.28 d) ex 72.28 e) ex 72.28 f)	- <u>Barras y perfiles, simplemente laminados en frío</u> - <u>Barras y perfiles, chapados</u> - <u>Las demás barras</u> - <u>Los demás perfiles</u>	CP, excepto a partir de ex 72.25 b) o ex 72.26 b) CPD [CPD] [CPD]
72.29	Alambre de los demás aceros aleados	CP, excepto a partir de 72.27 a 72.28; o cambio a partir de 72.27 a 72.28, siempre que el material se haya obtenido en frío con arreglo a la Nota de Capítulo.

CAPÍTULO 73

Normas primarias

Notas

1. [Todas las operaciones de ensamblaje del presente Capítulo, excepto las operaciones de ensamblaje simple, han de considerarse como una transformación sustancial.] Las operaciones de ensamblaje simple abarcan ... (por redactar)
2. [A los efectos de la partida 73.18, la mera incorporación de partes sin rectificado, tratamiento térmico o tratamiento de superficie, no se considera como una transformación sustancial.]

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero	
73.01	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.	CP
73.02	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, bridas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).	CP
73.03	Tubos y perfiles huecos, de fundición	CP
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7304.10	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos - Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	CP
7304.21	-- Tubos de perforación	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
7304.29 7304.31 7304.39 7304.41	-- Los demás -- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear: -- Estirados o laminados en frío -- Los demás - Los demás, de sección circular, de acero inoxidable: -- Estirados o laminados en frío	CP CP; o CSP a partir de perfiles huecos de 7304.39 CP CP; o CSP a partir de perfiles huecos de 7304.49
7304.49 7304.51 7304.59 7304.90	-- Los demás - Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados: -- Estirados o laminados en frío -- Los demás - Los demás	CP CP, o CSPD a partir de ex 7304.59 a) CP CP
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	CP
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.	CP
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero	CP
73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 73.08 a) ex 73.08 b) ex 73.08 c)	- <u>Construcciones</u> - <u>Partes de construcciones</u> - <u>Las demás</u>	CPD CP CP, excepto a partir de 72.08 a 72.16, 73.01 ó 73.04 a 73.06

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
73.09	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	CP
73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	CP
73.11	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	CP
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	CP
73.13	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar	CP
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero	CP
73.15	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero	CP
73.16	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	CP
73.17	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	CP
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
73.19	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	CP
73.20	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	CP
73.21	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	CP
73.22	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	CP
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o de acero	CP
73.24	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero	CP
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.	CP
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero	CP

CAPÍTULO 74

Normas primarias

Notas

1. A los efectos del presente Capítulo, las operaciones de ensamblaje, excepto las de ensamblaje simple, de productos de este Capítulo han de considerarse como una transformación sustancial. Las operaciones de ensamblaje simple abarcan ... (por redactar)
2. Un cambio de clasificación que resulte exclusivamente del enrollado de barras en forma de alambre o del desenrollado de alambre en forma de barras no se considera como una transformación sustancial.

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas	
74.01	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	CP
74.02	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	CP
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7403.11	- Cobre refinado: -- Cátodos y secciones de cátodos	CP
7403.12	-- Barras para alambrón ("wire-bars")	CP
7403.13	-- Tochos	CP
7403.19	-- Los demás	CP
7403.21	- Aleaciones de cobre: -- A base de cobre-cinc (latón)	CSP
7403.22	-- A base de cobre-estaño (bronce)	CSP
7403.23	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	CSP
7403.29	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	CSP
74.04	Desperdicios y desechos, de cobre	Los desperdicios y desechos de cobre de esta partida serán originarios del país en el que se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
74.05	Aleaciones madre de cobre	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
74.06	Polvo y escamillas de cobre	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7406.10	- Polvo de estructura no laminar	CSP, excepto a partir de ex 7406.20 a)
7406.20	- Polvo de estructura laminar; escamillas	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex 7406.20 a)	-- <u>Polvo de estructura laminar</u>	CSPD
ex 7406.20 b)	-- <u>Escamillas</u>	CP
74.07	Barras y perfiles, de cobre	CP
74.08	Alambre de cobre	[CP, siempre que la sección transversal de la barra se reduzca al menos un 25%.]
74.09	Chapas y tiras de cobre, de espesor superior a 0,15 mm	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 74.09 a)	- <u>Laminadas en frío</u>	CPD
ex 74.09 b)	- <u>Las demás</u>	CP
74.10	Hojas y tiras delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte)	CP
74.11	Tubos de cobre	CP
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos o manguitos), de cobre	CP
74.13	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	CP
74.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre	CP
74.15	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (resortes), incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de cobre	CP
74.16	Muelles (resortes) de cobre	CP
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico y sus partes, de cobre	CP
74.18	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre	CP

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
74.19	Las demás manufacturas de cobre	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7419.10	- Cadenas y sus partes	CP
7419.91	- Las demás:	
	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	CP
7419.99	-- Las demás	CSP

CAPÍTULO 75

Normas primarias

Notas

1. A los efectos del presente Capítulo, las operaciones de ensamblaje, excepto las de ensamblaje simple, de productos de este Capítulo han de considerarse como una transformación sustancial. Las operaciones de ensamblaje simple abarcan ... (por redactar)
2. Un cambio de clasificación que resulte exclusivamente del enrollado de barras en forma de alambre o del desenrollado de alambre en forma de barras no se considera como una transformación sustancial.

[Criterio para aplicar la Norma 3 f) del Apéndice 2

El criterio utilizado en el presente Capítulo para determinar la mayor parte de las materias, de conformidad con la Norma 3 f) del Apéndice 2, es [el peso].]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas	
75.01	Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	CP o cambio en la partida a matas o "sinters" que contengan un mínimo de 90% de níquel a partir de matas o "sinters" que contengan un máximo de 75% de níquel
75.02	Níquel en bruto.	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7502.10	- Níquel sin alear	CP
7502.20	- Aleaciones de níquel	CSP
75.03	Desperdicios y desechos, de níquel	Los desperdicios y desechos de níquel de esta partida serán originarios del país en el que se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.
75.04	Polvo y escamillas, de níquel	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 75.04 a)	- <u>Polvo</u>	CPD
ex 75.04 b)	- <u>Escamillas</u>	CP
75.05	Barras, perfiles y alambre, de níquel	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
7505.11	- Barras, perfiles y alambre -- De níquel sin alear	CSP
7505.12	-- De aleaciones de níquel - Alambre	CSP
7505.21	-- De níquel sin alear	[CSP siempre que la sección transversal de la barra se reduzca al menos un 25%.]
7505.22	-- De aleaciones de níquel	[CSP siempre que la sección transversal de la barra se reduzca al menos un 25%.]

Número de código del SA	Designación de los productos	Normas primarias
1)	2)	3)
75.06	Chapas, hojas y tiras, de níquel	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 75.06 a)	- <u>Hojas y bandas delgadas de un espesor inferior a 0,15 mm</u>	CPD
ex 75.06 b)	- <u>Las demás</u>	CP
75.07	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos o manguitos), de níquel	CSP
75.08	Las demás manufacturas de níquel	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex 75.08 a)	- <u>Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel</u>	[CP]
ex 75.08 b)	- <u>Ánodos para galvanización</u>	CP, excepto si el cambio resulta de una conexión o de un perforado o de la adición de ganchos
ex 75.08 c)	- <u>Los demás</u>	[CPD]